

TRANSCRIBIR



Resolución Jefatural

N° 1414 -2014- MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 15 DIC. 2014

Vistos, el Informe Escalonario N° 662-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER-ESC e Informe N° 1120-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER-AAPER, comprendidos en el registro N° 160337-2013 y demás actuados en 162 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 30 de noviembre de 2011, el Segundo Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara fundada la demanda que interpuso Pablo Abdenalago PORTILLA JACOBO contra el Ministerio de Educación, debiéndose expedir una resolución disponiendo el recálculo de la pensión del actor en base al nivel remunerativo F-3, desde el 01 de mayo de 1996, más devengados, confirmada por Resolución N° 04 de fecha 19 de junio del 2013 de la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, más devengados e intereses legales;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación con Oficio N° 5918-2013-MINEDU/PP de fecha 13 de setiembre del 2013, comunica que el Segundo Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, con Resolución N° 11 de fecha 12 de agosto del 2013 ordena la ejecución y cumplimiento de la sentencia señalada en el numeral anterior;

Que, con Resolución Directoral N° 238-96-ED de fecha 09 de mayo de 1996, se otorgó pensión definitiva de cesantía a partir del 01 de mayo de 1996, a don **Pablo Abdenalago PORTILLA JACOBO**, ex Director de Programa Sectorial I de la Dirección de Capacitación Docente, dependiente de la Dirección Nacional de Investigación Educativa y Capacitación Docente de la sede central del Ministerio de Educación, Escala 01 Funcionarios y Directivos del Estado, categoría remunerativa F-2; reconociéndosele 30 años y 29 días de servicios oficiales prestado al Estado hasta el 30 de abril de 1996, incluidos 04 años de estudios profesionales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0029-2008-ED de fecha 14 de enero del 2008, se suspende en vía de regularización, a partir del 19 de julio del 2007, el pago de la pensión de cesantía de don **Pablo Abdenalago PORTILLA JACOBO**, por prestar sus servicios como Consultor en la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional – MED, en mérito a la Addendum N° 001 al Contrato de Locación de Servicios N° 0073-2007/MED/ADMC-SNP y CONS-112;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0165-2013-ED de fecha 01 de febrero del 2013, se otorgó crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, al personal pensionista de la sede central del Ministerio de Educación por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial



dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94, con deducción de lo pagado por efecto del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, incluyendo los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, según anexo que forma parte de la presente resolución, entre otros, **Pablo Abdenalago PORTILLA JACOBO** (numeral 7°), en la categoría remunerativo F-2, a partir del 01 de julio de 1994 al 18 de julio del 2007, fecha en que suspende su pensión de cesantía, por la suma de **S/. 46,318.74 nuevos soles**, sujeto a descuento de ley;

Que, asimismo, con Resolución Jefatural N° 1895-2013-ED de fecha 30 de mayo del 2013, se modificó el numeral 7° del anexo de la Resolución Jefatural N° 0165-2013-ED, en lo que se refiere al crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, a favor de **Pablo Abdenalago PORTILLA JACOBO**, pensionista de esta sede central, por el periodo del 01 de julio de 1994 al 18 de julio del 2007, por aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94, con deducción de lo pagado por efecto del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de acuerdo con la Resolución N° 06 de fecha 13 de julio del 2011 del Sexto Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo - Sub Especialidad Previsional, confirmada con la sentencia de fecha 13 de junio del 2012 de la Tercera Sala Laboral de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima; y la Resolución N° 08 de fecha 25 de octubre del 2012 por el Sexto Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo - Sub Especialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la suma de **S/. 46,318.74 nuevos soles**, sujeto a descuento de ley;

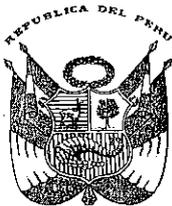
Que, en virtud a la sentencias judiciales del considerando precedente este Ministerio ha cumplido con abonar en el mes de enero del 2014, la **totalidad del pago** por concepto de **crédito devengado** del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de **Pablo Abdenalago JACOBO PORTILLA**, según señala la constancia de pago N° 0461-2014-OGA/UAF-TES.CP, por la suma de **S/. 46,318.74 nuevos**;

Que, asimismo, se abonó en el mes de octubre del 2013 la totalidad del pago por concepto de **Intereses legales**, que resulta del crédito devengado del D.U. N° 037-94, por la suma de **S/. 22,637.88 nuevos soles**, a favor de **Pablo Abdenalago JACOBO PORTILLA**, según señala el Oficio N° 2463-2013-MINEDU/SG-OGA, y el Depósito Judicial N° 2013004608256;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la Ley señala; por lo que, se debe dar cumplimiento a la mencionada Resolución Judicial;

Que, en cumplimiento a lo resuelto por el Poder Judicial corresponde otorgar nueva pensión de cesantía definitiva del régimen del Decreto Ley N° 20530 con la categoría remunerativa F-3 a favor de **Pablo Abdenalago PORTILLA JACOBO**, a partir del 01 de mayo de 1996, de acuerdo con la Resolución N° 11 del Segundo Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, con deducción del pago del crédito devengado del D.U. N° 037-94 (F-2).





Resolución Jefatural

N° 1414 -2014- MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, y Resolución Ministerial N° 199-2014-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER nueva pensión de cesantía del régimen del Decreto Ley N° 20530, a partir del 01 de mayo de 1996 a favor de **Pablo Abdenalago PORTILLA JACOBO**, código modular N° 1008766160, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07946971, ex Director de Programa Sectorial I de la Dirección de Programas y Proyectos dependiente de la Dirección Nacional de Investigación Educativa y Capacitación Docente de la sede central del Ministerio de Educación; en la categoría remunerativa F-3, de acuerdo con la Resolución N° 08 de fecha 30 de noviembre del 2011 del Segundo Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo, confirmada con la Resolución N° 04 de fecha 19 de junio del 2013 de la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, y la Resolución N° 11 de fecha 12 de agosto del 2013 del Segundo Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo, se abonará cuando restituye su pensión de cesantía, en la siguiente forma:



Básica	0.06
Reunificada	38.45
Personal	0.04
Transitoria para Homologación	42.30
Refrigerio y Movilidad	5.00
Bonif. Espec. (D.S. N° 051-91-PCM)	34.76
D.S. N° 261-91-EF	17.25
D.S.E. N° 021-PCM/92	30.00
D.L. N° 25671	60.00
D.S. N° 081-93-EF	70.00
D.U. N° 037-94	370.00
D.U. N° 080-94	160.00
D.U. N° 90-96	132.46
D.U. N° 073-97	153.65
D.U. N° 011-99	178.24
D.S. N° 003-2014-EF	27.00
TOTAL S/.	<u>1,319.21</u>

Artículo 2°.- OTORGAR crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, a favor de **Pablo Abdenalago PORTILLA**

JACOBO, pensionista de esta sede central, por el periodo del 01 de mayo de 1996 hasta el 18 de julio del 2007, en la categoría remunerativa F-3, por la diferencia resultante entre la aplicación de la categoría F-2 a F-3, de conformidad con las sentencias judiciales señaladas en el artículo 1°, según el siguiente detalle:

PERIODO A PAGAR	MONTO BRUTO	SEGURO SOCIAL	TOTAL A PAGAR
DU 037-1994: ap 01.05.1996 al 18.07.2007	1,260.00	50.40	1,209.60
DU 090-1996: ap 01.11.1996 al 18.07.2007	462.00	18.48	443.52
DU 073-1997: ap 01.08.1997 al 18.07.2007	956.01	38.24	927.77
DU 011-1999: ap 01.04.1999 al 18.07.2007	492.10	19.68	472.42
DU 080-1994: ap 01.05.1996 al 18.07.2007	1,920.00	76.80	1,843.20
Rem. Reunificada: ap 01.05.1996 al 18.07.2007	249.48	9.98	239.50
SUB TOTAL	5,339.59	213.58	5,126.01
DEDUCCION:			
DSE. 021-PCM/92: ap 01.05.1996 al 18.07.2007	245.70	9.83	235.87
Transitoria para Homologar: ap 01.05.1996 al 18.07.2007	249.48	9.98	239.50
SUB TOTAL	495.18	19.81	475.37
TOTALES:	4,844.41	193.77	4,650.64



Artículo 3.- El pago del monto reconocido en el numeral precedente, está condicionado con el Informe de certificación presupuestal otorgada por la Unidad de Presupuesto.

Artículo 4.- TRANSCRIBASE la presente Resolución a Administración de Personal, Escalafón y Títulos de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten Signature]
 Lic. CARLOS RICARDO WONG VELARDE
 Jefe de la Unidad de Personal